



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 013 18

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y CORRESPONDENCIA A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

CONTRATISTA: MIGUEL RAMIREZ TORIJANO
C.C. No. 16.712.363 expedida en Cali, Valle

DURACION: 8 MESES CONTADOS A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$41.062.392,00) MCTE.

FECHA: 23 ENE 2018

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío, Valle, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, odebidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **MIGUEL ALFONSO RAMIREZ TORIJANO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.363, expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su propio nombre y quien para los mismos efectos se denominará **EL TRANSPORTADOR**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios de transporte que se registrará, en lo general, por las disposiciones consagradas en los códigos Civil y de Comercio y, en lo específico, por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P., como empresa prestadora de servicios públicos, requiere de un servicio de transporte continuo que facilite el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, en este sentido, se necesita contar con un adecuado transporte

arrendatario, debidamente autorizado para explotar su uso, según consta en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de Marzo 2008, suscrito entre María Ximena Cossio y Miguel Alfonso Ramírez Torijano, que se adjunta para que haga parte integral del presente documento, distinguido con las siguientes características: MARCA: Toyota Hilux- CLASE: Camioneta. COLOR: Blanco nieve- PLACAS: CFF-371 - MODELO: 1998. CARROCERIA: estacas. **SEGUNDA: VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$41.062.392,00) MCTE.** . Las cantidades estimadas son una guía para presupuestar el valor de los servicios, pero ACUAVALLE S.A. E.S.P., solo pagará aquellos servicios efectivamente prestados por EL TRANSPORTADOR, de conformidad con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **TERCERA: LUGAR DE EJECUCION:** Se ejercerá en los Municipios de Cali, CALI, BOLIVAR, ROLDANILLO, DAGUA, LA CUMBRE, RIOFRIO, RESTREPO, SAN PEDRO, ALCALA, LA UNION, ANSERMANUEVO, ARGELIA, EL AGUILA, CAICEDONIA, JAMUNDI, EL CERRITO, GINEBRA, ANDALUCIA, BUGALAGRANDE, CANDELARIA, FLORIDA Y BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la cláusula anterior, mediante mensualidades vencidas, de conformidad a los kilómetros recorridos en cumplimiento del servicio de transporte prestado, estableciendo cada kilómetro de recorrido por valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.163.00) MCTE, datos que deberán consignarse en las planillas de control, previa certificación por parte del Supervisor del Contrato, **PARAGRAFO I: FRECUENCIAS Y DISTANCIA:** El valor mensual corresponde a los servicios prestados por EL TRANSPORTADOR en las rutas preestablecidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** Los pagos de que trata esta cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al TRANSPORTADOR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva y/o el documento que haga sus veces, en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P, debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato y presentación de la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30896 del 9 de enero de 2018. **SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) DEL TRANSPORTADOR.** EL TRANSPORTADOR por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Mantener en óptimas condiciones el vehículo. **4)** Tener un seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente durante el presente contrato. **5)** Tener licencia de conducción vigente. **6)** Acatar las sugerencias dadas por el supervisor del contrato. **7)** Disponer de otro vehículo de las mismas características o similares, en forma temporal cuando el vehículo no pueda prestar el servicios por fallas mecánicas o accidente de tránsito, garantizando que

TRANSPORTADOR constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con duración igual al contrato y tres (03) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 20% del valor total del contrato, y en ningún caso, inferior a Doscientos salarios mínimos mensuales legal vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo, cumple con los requisitos señalados. **PARAGRAFO I: EL TRANSPORTADOR** se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al TRANSPORTADOR un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL TRANSPORTADOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al TRANSPORTADOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al TRANSPORTADOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para constitución en mora. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del TRANSPORTADOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sena mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del TRANSPORTADOR, si las hubiere, de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la pena establecida en esta cláusula EL TRANSPORTADOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta

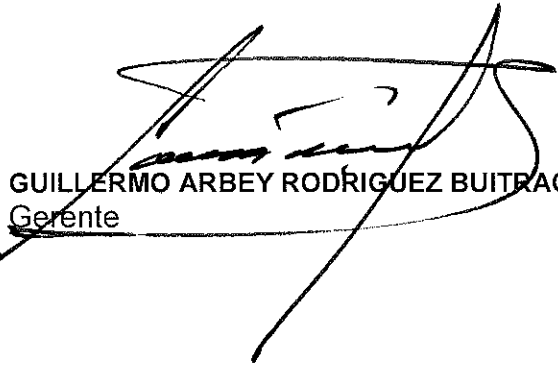
Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. m) Propuesta económica. n) Contrato de Arrendamiento del vehículo. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor, éste no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno o cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL TRANSPORTADOR; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas, ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al TRANSPORTADOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que éstos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón, ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., al TRANSPORTADOR. **PARAGRAFO II.** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al TRANSPORTADOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL TRANSPORTADOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del TRANSPORTADOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos; a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL TRANSPORTADOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancias de afiliación a entidades de seguridad social. d) EL TRANSPORTADOR deberá aportar copia de las Pólizas de Seguros que ampare el vehículo de su propiedad, básicamente en los riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual; e) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista

125

C. J. J. J.

el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, para los fines de envío de correspondencia, citaciones y comunicaciones, las direcciones de las partes serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL TRANSPORTADOR:** carrera 113 No. 28-71 Apto. 325 A, Cali, Valle. En constancia, se firma por las partes, a los 23 ENE 2018 días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL TRANSPORTADOR


MIGUEL ALFONSO RAMÍREZ TORIJANO.

set
--
Elaboró: Adriana Ma. Alzate Ll. Profesional III Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona. Director Jurídico